

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 299**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2012, del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012  
(PESOS \$)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
IMPUESTOS	840,700,000.00
DERECHOS	152,273,000.00
NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	7,182,000.00
PRODUCTOS	85,269,000.00
APROVECHAMIENTOS	180,465,000.00
PARTICIPACIONES	1,069,705,846.00
TENENCIA	65,853,833.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>1,135,559,679.00</b>
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	57,272,173.83
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	510,956,429.00
FONDO DESCENTRALIZADO	32,233,952.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>3,001,911,233.83</b>
FINANCIAMIENTO	150,095,561.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,152,006,794.83</b>

**Artículo Segundo.-** Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** En caso de requerir la afectación de las participaciones presentes y futuras, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, para la contratación del financiamiento señalado en Artículo Primero de este Decreto, se deberá contar con la autorización de este Poder Legislativo, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Previo a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el Municipio deberá reestructurar su pasivo con la Banca de Desarrollo o Comercial, que ofrezca mejores condiciones de plazo, tasa y perfil de vencimientos y en general todo término y condición contractual que signifique una reducción en los recursos que se destinan para atender el servicio de los financiamientos contraídos al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo Cuarto.-** Cuando el Municipio que contrate créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberá dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES